

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00282-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : NANCY SOFIA JIMENEZ MOVILLA
ZULY MARTA MENA MORENO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante solicitando reconocimiento de canales de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto N°0641

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas y el escrito presentado por el Doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, apoderado judicial del demandante, se tiene que en providencia adiada 13 de julio de 2023 este Despacho ya hizo pronunciamiento al respecto sobre las invalidez de tener los correos zulymenamoreno@gmail.com y nancyjimenezmovilla2020@gmail.com como canales de notificación de la parte demandada, y aunque en esta oportunidad demostró la manera de su obtención no sucede así con la obligación de demostrar las evidencias correspondientes esto es las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, así las cosas, dicha solicitud no es procedente, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, la parte demandante solicita que de no reconocer los canales de notificación aportados se ordene a la entidad correspondiente que suministre la información pertinente; de tal suerte que deberán realizarse labores y pesquisas tendientes a determinar la información veraz sobre los canales de notificación de las demandadas, a fin de evitar vulneración de sus garantías fundamentales en el debido proceso.

Al respecto de lo esbozado en el párrafo anterior, debe indicarse que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 enseña:

Paragrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en Cámara de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.”*

Por tanto y conforme a lo estipulado en la norma anterior, este Despacho ordenará oficiar a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA y/o PAGADURIA a fin de que remita con destino a esta Judicatura y al proceso de la

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

referencia todos los datos que figuren en su sistema y que correspondan a las señoras NANCY SOFIA JIMENEZ MOVILA Y ZULY MARTA MENA MORENO, quienes se encuentra adscritas a la entidad citada, la información deberá contener: identificación completa, dirección física, electrónica, teléfonos de contacto y cualquier otro que permita su localización.

Una vez cumplido con lo anterior y obtenida la información solicitada se reconocerá la dirección aportada por la entidad competente como canal de notificación del demandado y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia y realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas, la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE el reconocimiento de los correos zulymenamoreno@gmail.com y nancyjimenezmovilla2020@gmail.com como canales de notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA y /O PAGADURIA a fin de que remita a este Despacho los datos que figuren registrado de las señoras NANCY SOFIA JIMENEZ MOVILA Y ZULY MARTA MENA MORENO como empleadas activas de la citada institución. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior y allegada la información solicitada, vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c289e65bd0526cca2c99d48da05265cbe13488d7435d2d077381b73079969c8e**

Documento generado en 11/08/2023 07:47:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**